

Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.

Con entrada en vigor el 01/01/2023, procedemos a resumir los aspectos más importantes:

CAPÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bases máximas y mínimas Régimen General de Seguridad Social:

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Bases mínimas - Euros/mes | Bases máximas - Euros/mes |
|---------------------|--|---------------------------|---------------------------|
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. | 1.629,30 | 4.495,50 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados. | 1.351,20 | 4.495,50 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller. | 1.175,40 | 4.495,50 |
| 4 | Ayudantes no Titulados. | 1.166,70 | 4.495,50 |
| 5 | Oficiales Administrativos. | 1.166,70 | 4.495,50 |
| 6 | Subalternos. | 1.166,70 | 4.495,50 |
| 7 | Auxiliares Administrativos. | 1.166,70 | 4.495,50 |

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Bases mínimas - Euros/día | Bases máximas - Euros/día |
|---------------------|--|---------------------------|---------------------------|
| 8 | Oficiales de primera y segunda. | 38,89 | 149,85 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas. | 38,89 | 149,85 |
| 10 | Peones. | 38,89 | 149,85 |
| 11 | Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional. | 38,89 | 149,85 |

Tipo de cotización Régimen General:

| RÉGIMEN GENERAL | TOTAL % | EMPLEADOR % | EMPLEADO % |
|----------------------------------|---------|--|------------|
| CONTINGENCIAS COMUNES | 28,38 | 23,60 | 4,70 |
| ACCIDENTE TRABAJO | | Se aplicarán los tipos de tarifa de primas (Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, a cargo exclusivo de la empresa. | |
| MEI* | 0,6 | 0,5 | 0,1 |
| HORAS EXTRA. FUERZA MAYOR | 14 | 12 | 2 |
| HORA EXTRAORDINARIAS | 28,38 | 23,6 | 4,7 |

*Mecanismo de Equidad Intergeneracional.

Base de cotización.

Se computará la **remuneración devengada en el mes a que se refiere la cotización** y se añadirá la **parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias** establecidas y de aquellos otros **conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico** y se satisfagan dentro del ejercicio económico del año. Para ello, el importe anual estimado de dichos conceptos se dividirá por 365 si la cotización es diaria o por 12 meses si la cotización es mensual.

Mantenimiento de la obligación de cotizar.

Se mantiene la obligación de cotizar durante **la Incapacidad Temporal (IT), Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, Nacimiento y cuidado del menor y Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante**, aunque estas situaciones supongan la suspensión de la relación laboral.

Las empresas tendrán derecho a una **reducción del 75%** de las **cuotas empresariales por contingencia común** a la Seguridad Social para aquellas personas trabajadoras **en situación de IT que hayan cumplido la edad de 62 años**.

Cotización en la situación de alta sin percibo de remuneración.

Será la **base mínima de cotización correspondiente a su grupo profesional** para las contingencias comunes y mínima del tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales. Esto es de aplicación para aquellas personas trabajadoras que esté en alta en el Régimen General, aunque preste sus servicios con carácter discontinuo, aquellas personas que se encuentren cumpliendo deberes de carácter público o desempeñando cargos de representación sindical, siempre que ello no dé lugar a la excedencia en el trabajo.

Base de cotización en la situación de desempleo protegido y durante la percepción de la prestación del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo.

Durante la **percepción de la prestación de desempleo por extinción** de la relación laboral, por **suspensión temporal** de la relación laboral o por **reducción temporal de jornada**, o durante la percepción de la **prestación del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo** la **base de cotización estará formada por la base reguladora de la prestación en curso**. Solo se actualizarán dichas bases si quedan por debajo de la mínima de su grupo.

Bases de cotización durante reducción de jornada o suspensión de contrato.

- Base para **determinar la aportación de los trabajadores:**

Para aquellas personas que vean **reducido su contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de fuerza mayor** y que tengan derecho a **desempleo**, la base de cotización será el equivalente al **promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada**, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a dichas situaciones.

Las personas que tengan derecho a cobrar la prestación del **Mecanismo Red** tendrán una base de cotización que será el **promedio de las bases de cotización** en la empresa en la que se aplique el mecanismo de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades

profesionales, **correspondientes a los 180 días inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de aplicación de la medida** de la persona trabajadora. En caso de no acreditar 180 días de ocupación cotizada en dicha empresa, la base de cotización se calculará en función de las bases correspondientes al período inferior acreditado en la misma.

- Base para **determinar la aportación empresarial:**

La base de cotización a la Seguridad Social estará constituida por **el promedio de las bases de cotización en la empresa afectada de los seis meses naturales inmediatamente anteriores al mes anterior al del inicio de cada situación de reducción de jornada o suspensión del contrato.**

Cotización durante la situación de pluriempleo.

El tope máximo de las bases de cotización, establecido en **4.495,50** euros mensuales, **se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración** abonada al trabajador en cada una de ellas, **al igual que la base mínima.** Para la base de contingencias comunes, si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.

Cotización Régimen de Artistas:

La **base máxima de cotización será de 4.495,50** euros mensuales y tendrá **carácter anual.** Las bases de **cotización a cuenta** para determinar la cotización de los artistas son:

| Retribuciones íntegras | Euros/día |
|--------------------------------|-----------|
| Hasta 509,00 euros. | 299,00 |
| Entre 509,01 y 915,00 euros. | 377,00 |
| Entre 915,01 y 1.531,00 euros. | 450,00 |
| Mayor de 1.531,00 euros. | 598,00 |

Si hubieran optado voluntariamente por cotizar durante la **situación de inactividad: 11,50% de la base mínima del grupo 7 (1.661,70 euros).**

MEI: 0,5 empleador y 0,1 trabajador.

Cotización de los profesionales taurinos:

La **base máxima de cotización será de 4.495,50** euros mensuales y tendrá **carácter anual.**

Las bases de cotización para determinar las **liquidaciones provisionales:**

| Grupo de cotización | Euros/día |
|---------------------|-----------|
| 1 | 1.387,00 |
| 2 | 1.278,00 |
| 3 | 959,00 |
| 7 | 573,00 |

MEI: 0,5 empleador y 0,1 trabajador.

Cotización en el Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

A partir del 1 de enero de 2023, los empresarios encuadrados en ese sistema especial tendrán **derecho a una reducción del 50 por ciento** y una **bonificación del 7,50 por ciento** en sus aportaciones empresariales a la cotización por **contingencias comunes**.

Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

Cotización Mensual:

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Bases mínimas - Euros/mes | Bases máximas - Euros/mes |
|---------------------|--|---------------------------|---------------------------|
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. | 1.629,30 | 4.495,50 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados. | 1.351,20 | 4.495,50 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller. | 1.175,40 | 4.495,50 |
| 4 | Ayudantes no Titulados. | 1.166,70 | 4.495,50 |
| 5 | Oficiales Administrativos. | 1.166,70 | 4.495,50 |
| 6 | Subalternos. | 1.166,70 | 4.495,50 |
| 7 | Auxiliares Administrativos. | 1.166,70 | 4.495,50 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda. | 1.166,70 | 4.495,50 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas. | 1.166,70 | 4.495,50 |
| 10 | Peones. | 1.166,70 | 4.495,50 |
| 11 | Trabajadores menores de 18 años. | 1.166,70 | 4.495,50 |

Cotización por Jornadas Reales:

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Bases mínimas diarias de cotización - Euros | Bases máximas diarias de cotización - Euros |
|---------------------|--|---|---|
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. | 70,84 | 195,46 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados. | 58,75 | 195,46 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller. | 51,10 | 195,46 |
| 4 | Ayudantes no Titulados. | 50,73 | 195,46 |
| 5 | Oficiales Administrativos. | 50,73 | 195,46 |
| 6 | Subalternos. | 50,73 | 195,46 |
| 7 | Auxiliares Administrativos. | 50,73 | 195,46 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda. | 50,73 | 195,46 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas. | 50,73 | 195,46 |
| 10 | Peones. | 50,73 | 195,46 |
| 11 | Trabajadores menores de 18 años. | 50,73 | 195,46 |

Tipos de cotización:

| RÉGIMEN AGRARIO | TOTAL % | EMPLEADOR % | EMPLEADO % |
|-----------------------------------|---------|--|--------------------------------|
| CONTINGENCIAS COMUNES GRUPO 1 | 28,38 | 23,60 | 4,70 |
| CONTINGENCIAS COMUNES GRUPOS 2-11 | 25,18 | 20,48 | 4,70 |
| ACCIDENTE TRABAJO | | Se aplicarán los tipos de tarifa de primas (Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, a cargo exclusivo de la empresa. | |
| MEI | 0,6 | 0,5 | 0,1 |
| INACTIVIDAD | | | 11,5 de la base mínima grupo 7 |

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, a los trabajadores que hubiesen realizado un **máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2022 se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2023 una reducción del 19,11 por ciento.**

MEI: 0,5 empleador y 0,1 trabajador.

Sistema Especial de Empleadas de Hogar.

| Tramo | Retribución mensual - Euros/mes | | | | Base de cotización - Euros/mes |
|-------|---------------------------------------|----------|--------|----------|--------------------------------------|
| | 1.º | Hasta | 269,00 | | |
| 2.º | Desde | 269,01 | Hasta | 418,00 | 357,00 |
| 3.º | Desde | 418,01 | Hasta | 568,00 | 493,00 |
| 4.º | Desde | 568,01 | Hasta | 718,00 | 643,00 |
| 5.º | Desde | 718,01 | Hasta | 869,00 | 794,00 |
| 6.º | Desde | 869,01 | Hasta | 1.017,00 | 943,00 |
| 7.º | Desde | 1.017,01 | Hasta | 1.166,70 | 1.166,70 |
| 8.º | Desde | 1.166,71 | | | Retribución mensual |

La base de cotización mensual a aplicar por la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de determinar la cuota a ingresar, en función de los datos de que aquella disponga, no podrá ser inferior a las indicadas a continuación:

- En los casos de **contratos a tiempo completo o cuando las horas de trabajo sean 160 mensuales o 40 semanales**, la base de cotización **no podrá ser inferior al SMI incrementado en las pagas extraordinarias.**
- En los supuestos de **contratos a tiempo parcial** o cuando las horas de trabajo sean inferiores a 160 horas mensuales o 40 semanales y la **retribución pactada sea mensual**, la base de cotización **no podrá ser inferior al SMI incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias en proporción a la jornada pactada en el contrato.**
- En los supuestos de **contratos a tiempo parcial**, en aquellos casos de empleados de hogar que trabajen por horas en régimen externo habiéndose **pactado una retribución por horas**

que incluya todos los conceptos retributivos, la base de cotización **no podrá ser inferior a la prevista para el tramo en el que se incluya la retribución que resulte de multiplicar el SMI vigente por hora por el número de horas mensuales de trabajo.**

d) En el supuesto de que **no conste a la Tesorería General** de la Seguridad Social que la retribución pactada sea **mensual o por horas**, se considerará que **la retribución pactada es mensual**, pudiendo probar los empleadores, a través de cualquier medio admitido en derecho, que la retribución se ha pactado por horas.

Tipos de cotización

| SIST. ESPECIAL EMPLEADAS HOGAR | TOTAL % | EMPLEADOR % | EMPLEADO % |
|--------------------------------|---------|--|------------|
| CONTINGENCIAS COMUNES | 28,38 | 23,60 | 4,70 |
| ACCIDENTE TRABAJO | | Se aplicarán los tipos de tarifa de primas (Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, a cargo exclusivo de la empresa. | |
| MEI | 0,6 | 0,5 | 0,1 |

Bonificaciones:

- 20% de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y un 80% para la cotización por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial para las personas que tengan contrada y dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a una persona trabajadora del hogar.
- Si el hogar contratante es familia numerosa, la bonificación a la aportación empresarial por contingencia comunes será del 45%, siendo compatible con la bonificación del 20% mencionada en el punto anterior.
- Las bonificaciones por la contratación de empleados del hogar en familias numerosas que se estuvieran aplicando el 1 de abril de 2023, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, mantendrán su vigencia hasta la fecha de efectos de la baja de los cuidadores que den derecho a las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS.

Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA).

Bases de cotización aplicables:

| | Tramos rendimientos netos 2023 - Euros/mes | Base mínima - Euros/mes | Base máxima - Euros/mes |
|----------------|--|-------------------------------|-------------------------------|
| Tabla reducida | Tramo 1 | <= 670 | 751,63 |
| | Tramo 2 | > 670 y <= 900 | 849,67 |
| | Tramo 3 | > 900 y < 1.166,70 | 898,69 |
| Tabla general | Tramo 1 | >= 1.166,70 y <= 1.300 | 950,98 |
| | Tramo 2 | > 1.300 y <=1.500 | 960,78 |
| | Tramo 3 | > 1.500 y <=1.700 | 960,78 |
| | Tramo 4 | > 1.700 y <=1.850 | 1.013,07 |
| | Tramo 5 | > 1.850 y <=2.030 | 1.029,41 |
| | Tramo 6 | > 2.030 y <=2.330 | 1.045,75 |
| | Tramo 7 | > 2.330 y <=2.760 | 1.078,43 |
| | Tramo 8 | > 2.760 y <=3.190 | 1.143,79 |
| | Tramo 9 | > 3.190 y <=3.620 | 1.209,15 |
| | Tramo 10 | > 3.620 y <= 4.050 | 1.274,51 |
| | Tramo 11 | > 4.050 y <=6.000 | 1.372,55 |
| | Tramo 12 | > 6.000 | 1.633,99 |

Tipos de cotización:

| RETA | TOTAL % |
|---|-------------------------------------|
| CONTINGENCIAS COMUNES | 28,38 |
| CONTINGENCIAS PROFESIONALES | 1,3 (0,66 a la IT y 0,64 a la IMS). |
| SI NO COTIZAN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES | 0,1 |
| MEI | 0,6 |

Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. (RETA AGRARIO).

| RETA AGRARIO | TOTAL % |
|---|--|
| CONTINGENCIAS COMUNES BASE >=1.141,18 | 18,75 |
| CONTINGENCIAS COMUNES BASE <=1.141,18 | 26,50 aplicada a la cuantía que exceda dicha base. |
| MEJORA VOLUNTARIA CONTINGENCIAS COMUNES | 3,3 (2,8 si cotiza por contingencias profesionales o cese de actividad). |
| CONTINGENCIAS PROFESIONALES | Se aplicarán los tipos de Tarifa de primas (Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, a cargo exclusivo de la empresa. |
| SI NO COTIZAN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES | 0,1 |
| SOLO INCAPACIDAD PERMANENTE, MUERTE Y SUPERVIVENCIA | 1 |
| MEI | 0,6 |

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar

Lo previsto para el Régimen General se aplicará a los trabajadores por cuenta ajena y asimilados incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, para la cotización por contingencias comunes, de la aplicación para los trabajadores incluidos en los **grupos segundo y tercero**, de los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

La base de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este régimen especial de los trabajadores incluidos en los **grupos segundo y tercero** que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se efectuará conforme a lo dispuesto en [la Orden ISM/25/2023, de 13 de enero, por la que se establecen para el año 2023 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.](#)

Tipos de cotización para los/as trabajadores por cuenta propia de este Régimen:

| RETA MAR | TOTAL % |
|---|-------------------------------------|
| CONTINGENCIAS COMUNES | 28,38 |
| CONTINGENCIAS PROFESIONALES | 1,3 (0,66 a la IT y 0,64 a la IMS). |
| SI NO COTIZAN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES | 0,1 |
| MEI | 0,6 |

Cotización adicional en contratos de duración determinada.

A partir del 1 de enero de 2023, los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una **cotización adicional de 27,53 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo, excepto** si son celebrados con **personas trabajadoras incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el Sistema Especial para Empleados de Hogar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades, técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Esta cotización adicional tampoco se aplicará a los contratos por sustitución, a los contratos para la formación y el aprendizaje ni a los contratos para la formación en alternancia.**

Cotizaciones especiales.

El tipo de cotización por **incapacidad temporal derivada de contingencias comunes** para personas trabajadoras **que hayan cumplido la edad de jubilación:**

Cuenta ajena: el 1,55 por ciento, del que el 1,30 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,25 por ciento, a cargo del trabajador.

RETA y cuenta propia del Régimen del Mar: el 1,56 por ciento.

Trabajadores por cuenta propia agrarios: el 3,30 o el 2,80 por ciento, según proceda.

CAPÍTULO II

COTIZACIÓN POR DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POR CESE DE ACTIVIDAD Y DURANTE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL TRANSCURRIDOS 60 DÍAS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Desempleo Régimen General.

| RÉGIMEN GENERAL | TOTAL % | EMPLEADOR % | EMPLEADO % |
|----------------------------|---------|-------------|------------|
| DESEMPLEO CONT. INDEFINIDO | 7,05 | 5,5 | 1'55 |
| DESEMPLEO CONT. EVENTUAL | 8,3 | 6,7 | 1,6 |
| FOGASA | 0,2 | 0,2 | 0 |
| FORMACIÓN | 0,7 | 0,6 | 0,1 |

Desempleo Régimen Agrario.

| RÉGIMEN AGRARIO | TOTAL % | EMPLEADOR % | EMPLEADO % |
|----------------------------|---------|-------------|------------|
| DESEMPLEO CONT. INDEFINIDO | 7,05 | 5,5 | 1'55 |
| DESEMPLEO CONT. EVENTUAL | 8,3 | 6,7 | 1,6 |
| FOGASA | 0,1 | 0,1 | 0 |
| FORMACIÓN | 0,18 | 0,15 | 0,03 |

Desde el 1 de enero de 2023 se aplicará para todos los **trabajadores en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como nacimiento y cuidado del menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante causadas durante la situación de actividad**, cualquiera que sea el grupo en el que puedan encuadrarse, una **reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.**

Desempleo Sistema Especial Hogar.

| SISTEMA ESPECIAL EMPLEADAS HOGAR | TOTAL % | EMPLEADOR % | EMPLEADO % |
|----------------------------------|---------|-------------|------------|
| DESEMPLEO CONT. INDEFINIDO | 7,05 | 5,5 | 1'55 |
| DESEMPLEO CONT. EVENTUAL | 8,3 | 6,7 | 1,6 |
| FOGASA | 0,2 | 0,2 | 0 |

Cese de actividad y formación profesional.

| CESE DE ACTIVIDAD | TOTAL % |
|-------------------|---------|
| RETA Y RETA MAR | 0,9 |
| RETA AGRARIO | 2,2 |

| FORMACIÓN PROFESIONAL | TOTAL % |
|-----------------------|---------|
| RETA Y MAR | 0,1 |
| RETA AGRARIO | 1 |

IT más de 60 días.

En la situación de **incapacidad temporal con derecho a prestación económica**, transcurridos **sesenta días en dicha situación desde la baja médica**, corresponderá **hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, al Servicio Público de Empleo Estatal.**

CAPÍTULO III

COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL.

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Base mínima por hora – Euros |
|---------------------|--|------------------------------|
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. | 9,82 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados. | 8,14 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller. | 7,08 |
| 4 | Ayudantes no Titulados. | 7,03 |
| 5 | Oficiales Administrativos. | 7,03 |
| 6 | Subalternos. | 7,03 |
| 7 | Auxiliares Administrativos. | 7,03 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda. | 7,03 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas. | 7,03 |
| 10 | Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados. | 7,03 |
| 11 | Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional. | 7,03 |

Base mínima de cotización respecto de los socios de cooperativas de trabajo asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

| Grupo de Cotización | Base mínima mensual – Euros |
|---------------------|-----------------------------|
| 1 | 733,20 |
| 2 | 540,50 |
| 3 | 470,20 |
| 4 a 11 | 466,70 |

Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

Con independencia del número de horas de trabajo realizadas en cada jornada, la base de cotización de los trabajadores del sistema especial **no podrá** tener desde el 1 de enero de 2023 una cuantía inferior a **50,73 euros/día**.

CAPÍTULO IV

COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y EN LOS CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA.

| CONTRATOS FORMACIÓN BASE MÍNIMA | TOTAL | EMPLEADOR | EMPLEADO |
|---|---------------|---------------|--------------|
| CUOTA ÚNICA CONTINGENCIAS COMUNES | 56,71 | 47,28 | 9,43 |
| CUOTA ÚNICA CONTINGENCIAS PROFESIONALES | 6,51 | 6,51 | 0 |
| CUOTA ÚNICA FOGASA | 3,59 | 3,59 | 0 |
| FORMACIÓN* | 1,99 | 1,76 | 0,23 |
| DESEMPLEO % SOBRE LA BASE MÍNIMA | 7,05% | 5,55% | 1,55% |
| TOTAL CUOTA ÚNICA | 149,06 | 121,55 | 27,51 |

*Bonificada

Cuando la **base de cotización mensual por contingencias comunes**, determinada conforme a las reglas establecidas en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, **supere la base mínima mensual** de cotización de dicho régimen, a las **cuotas únicas** mostradas en la tabla anterior se les sumarán las **cuotas resultantes de aplicar, al importe en que la base de cotización exceda de la base mínima, los mismos tipos que para el Régimen General.**

Ingreso de diferencias de cotización.

1. Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las **cotizaciones practicadas a través del sistema de liquidación directa que a partir de 1 de febrero de 2023** se hubieran efectuado podrán ser ingresadas **sin recargo** hasta el **último día del mes siguiente a aquel en el que la Tesorería General de la Seguridad Social comunique la actualización de las liquidaciones de cuotas afectadas.**

Las diferencias de cotización que se hubiesen podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones practicadas a través del **sistema de liquidación simplificada que a partir de 1 de enero de 2023** se hubiesen efectuado serán liquidadas **sin recargo alguno**, una vez se disponga de los **datos, programas y aplicaciones necesarios para su determinación, y se ingresarán mediante el sistema de domiciliación en cuenta a que se refiere la disposición adicional octava del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.**

Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones practicadas a través **del sistema de autoliquidación que a partir de 1 de enero de 2023** se hubieran efectuado podrán ser ingresadas **sin recargo** en el **plazo que finalizará el 31 de marzo 2023.**

Para acceder a la Orden completa, [ver aquí](#).